



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 9 de agosto de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100033207**, presentada el día 18 de junio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de junio de 2007 se recibió la solicitud número 1117100033207, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“solicito copia simple del oficio DRH/2492 de fecha de 16 de mayo de 2007 Otros datos para facilitar su localización LUIS ANTONIO JIMENEZ ZAMUDIO, DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL IPN.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100033207, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 19 de junio de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio SA/UE/1680/07 por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número UE/149/07 de fecha 22 de junio de 2007, la Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguientes:

“Por lo anterior y a fin de atender a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que el expediente del C. Juan Alejandro Moreno Moreno que se tiene integrado en la División de Estudios Laborales y Prestaciones de esta Dirección de Recursos Humanos, se encuentra clasificado como reservado en su totalidad por un periodo de dos años, contados a partir del 23 de abril de 2007, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior toda vez que mediante oficio DRH/297/ de fecha 11 de junio del año en curso, signado por el Director de Recursos Humanos de esta Casa de Estudios, se le informó al C. Juan Alejandro Moreno Moreno, el derecho que tiene de interponer el Recurso de Reconsideración ante el Titular del IPN, en caso de considerar afectados sus intereses o derechos, por lo que se está a la espera de la interposición de dicho recurso.”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- El Comité de Información, previo análisis del caso y toda vez que la Dirección de Recursos Humanos indicó que la información solicitada se encuentra dentro del expediente integrado en la División de Estudios Laborales y Prestaciones y que se encuentra clasificado como reservado en virtud de encontrarse dentro del término legal para presentar el Recurso de Reconsideración ante el Titular del Instituto Politécnico Nacional

Cabe señalar que de hacer de conocimiento público la documentación solicitada, se podría causar un perjuicio en la etapa procesal señalada.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 14, fracción VI, Lineamiento Vigésimo Noveno, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33, 70, fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se CONFIRMA el carácter del documento como reservado por dos años a partir de día 23 de abril de 2007.

Cabe señalar que éste Comité de Información actúa conforme a derecho al confirmar la clasificación con el carácter de reservada, en virtud de apegarse a lo establecido por el artículo Vigésimo Séptimo del Reglamento de la Ley que señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, se deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley en comento.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información reservada la documentación solicitada en virtud de que la misma se encuentra en la etapa procesal en la que el particular puede ejercer su derecho de interponer el Recurso de Reconsideración ante el Titular del Instituto Politécnico Nacional, en caso de considerar afectados sus intereses o derechos, por lo que se está a la espera de la interposición de dicho recurso.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la negación de la información solicitada de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"